

01075  
15-6-98  
712

**NORMA  
VENEZOLANA**

---

**COVENIN  
2071-83**



**GANADO BOVINO. INSPECCION  
ANTE - MORTEM**



TRAMITE

COMITE: CT12 AGROPECUARIO  
PRESIDENTE: Dr. José Martínez Guarda  
SECRETARIO: Ing. Gerardo R. Cuevas G.

SUBCOMITE: CT12/SC4 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL  
COORDINADOR: Gerardo R. Cuevas G.

PARTICIPANTES

<u>ENTIDAD</u>	<u>REPRESENTANTE</u>
MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL - M.S.A.S.	Douglas Yáñez Ramón Falcón
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA (MAC)	Oscar Altuve Norma Aguilar
FUSAGRI	José Martínez Guarda
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA - UNIVERSIDAD DEL ZULIA	Walter Dubuc
FEDENAFRUT	Luis M. Ecarri
FONAIAP	Francisco R. Morales

DISCUSION PUBLICA

Fecha de envío: 15-02-83

Duración: 45 días

FECHA DE APROBACION POR EL COMITE: 03-08-83,

FECHA DE APROBACION POR LA COVENIN: 13-12-83

NORMA VENEZOLANA

COVENIN

GANADO BOVINO

2071-83

INSPECCION ANTE-MORTEM

## 1 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

COVENIN 794 Higiene de la carne vacuna. Código de prácticas.  
COVENIN 2072-83 Bovinos, Inspección post-mortem.

## 2 OBJETO

Esta norma tiene por objeto:

- 2.1 Seleccionar para el faenado, solamente aquellos animales que estén debidamente descansados y que no presenten sintoma alguno que haga sospechar enfermedad.
- 2.2 Aislar, para un examen clínico detallado, a los animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- 2.3 Impedir el faenado de animales que sufran enfermedades infecto-contagiosas evitando, de esta forma, la contaminación de los locales, de los equipos e instalaciones y del personal que interviene en las operaciones de faenado.
- 2.4 Esta norma será de aplicación en todos los establecimientos donde se faenen bovinos.

## 3 DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

- 3.1 Autoridad de inspección. (Consultar Norma COVENIN 794).
- 3.2 Director. (Consultar Norma COVENIN 794).
- 3.3 Médico Veterinario Inspector. (Consultar Norma COVENIN 794).

#### 4 REQUISITOS

4.1 Requisitos para realizar la inspección ante-mortem.

4.1.1 Relativo al área de recepción de los Bovinos.

4.1.1.1 El establecimiento dispondrá de una rampa de descarga, como mínimo. La cual podrá ser fija o móvil, según las necesidades del servicio a prestar.

4.1.1.2 La rampa será de material de fácil limpieza y desinfección y no poseerá salientes que puedan producir lesiones a los animales. El piso será impermeable y antiresbalante. Las barandas, techos, puertas y anexos deberán permitir el fácil y seguro acceso de los animales.

4.1.1.3 El establecimiento contará con una área de corrales suficiente para alojar los animales que constituyan la matanza diaria. El área mínima aceptable será de  $2.5 \text{ m}^2$  por animal.

4.1.1.4 El piso de los corrales será de cemento no resbaladizo, con suficiente pendiente hacia los desagües.

4.1.1.5 Los corrales serán techados y estarán suficientemente iluminados.

4.1.1.6 Los corrales dispondrán de agua sanitariamente aceptable y con bebederos limpios para el ganado; contarán además, con comederos en el caso de que se mantenga ganado de un día para otro.

4.1.1.7 Los corrales para realizar la inspección ante-mortem estarán ubicados lo más cerca posible de la sala de beneficio y separados de ella por el corral de espera y la manga de conducción.

4.1.1.8 Los corrales para la inspección ante-mortem contarán con una pasarela elevada en su parte perimetral para facilitar la labor de inspección. De no ser posible la construcción de dichas pasarelas los corrales de inspección dispondrán de burladeros estratégicamente colocados y en número suficiente de acuerdo al área de los mis mos.

4.1.1.9 Los corrales para realizar la inspección ante-mortem se comunicarán por medio de una manga de conducción con los corrales para el aislamiento de animales sospechosos.

4.1.1.10 Los corrales de aislamiento contarán con instalaciones apropiadas para el mejor control de los animales sospechosos.

4.1.1.11 Los corrales de aislamiento contarán con un pequeño ambiente techado y suficientemente protegido donde se guardará el equipo de sujeción de los animales tales como: narigones, sogas, etc..

#### 4.2 RELATIVOS A LA PRACTICA DE LA INSPECCION ANTE-MORTEM

4.2.1 La práctica estará a cargo del Médico Veterinario Inspector de carnes, quien emitirá dictamen no solo sobre los animales supuestamente sanos, sino también para dar el diagnóstico clínico seguro sobre los animales sospechosos que sean sometidos a aislamiento.

4.2.2 De no ser posible la concurrencia del Médico Veterinario del Ministerio de Sanidad, la autoridad de inspección podrá solicitar el dictamen de cualquier Médico Veterinario de la localidad, en ejercicio público o privado. Los honorarios profesionales que se deriven por concepto de estas intervenciones serán por cuenta del dueño de los animales sometidos a aislamiento.

4.2.3 Antes de iniciar la inspección ante-mortem, se tomará nota de la fecha y hora de ingreso de los animales al o a los corrales de recepción del matadero, y así mismo, se recabará la información sobre la procedencia de los mismos mediante la revisión de las correspondientes guías de movilización: a continuación se ordenará el paso a los corrales de inspección del número de animales que van a constituir la matanza del día, para proceder de inmediato a la inspección de acuerdo con la siguiente técnica:

4.2.3.1 Desde la pasarela perimetral elevada, se observará todo el conjunto en reposo, a fines de detectar anomalías en algunos de ellos.

4.2.3.2 Posteriormente se ordenará al o los carraleros, que pongan los animales en movimiento, a fin de observar a cada animal por ambos costados y por la parte posterior, para detectar, en esta forma, síntomas tales como claudicaciones y falta de coordinación en los movimientos o lesiones del tipo de heridas, tumores, etc..

4.2.3.3 Se ordenará inmediatamente, la separación de los animales sospechosos de los aparentemente sanos.

4.2.3.4 Se ordenará el pase de los animales aparentemente sanos al corral de espera, donde permanecerán hasta que, de acuerdo con la hora de ingreso al establecimiento, hayan cumplido las seis horas del reposo reglamentario.

4.2.3.5 En el caso de que se presuma de la presencia de una enfermedad infecto-contagiosa en los animales y la cual representa un peligro para la salud pública, los animales aparentemente sanos ya inspeccionados se retendrán en el o los corrales de inspección hasta tanto se confirme o no el diagnóstico presuntivo.

4.2.3.6 A cada uno de los animales sospechosos, previa su identificación por especie, sexo, edad, color, marcas (hierro) y procedencia, se les someterá a un examen clínico minucioso que comprenderá:

4.2.3.6.1 Estado general de nutrición.

4.2.3.6.2 Pulso, respiración y temperatura.

4.2.3.6.3 Examen de las mucosas: oral, nasal, conjuntiva y vaginal.

4.2.3.6.4 Palpación de ganglios: parotídeos, retrofaringeos, preescapulares, precrurales y retromamarios.

4.2.3.6.5 Examen de la piel.

4.2.3.6.6 Sistema respiratorio: mediante auscultación, determinar la calidad de la respiración y la existencia o no de ruidos, precisar si existe o no mucosidad nasal.

4.2.3.6.7 Sistema digestivo: existencia o no de salivación, consistencia y color de las heces.

4.2.3.6.8 Sistema circulatorio: auscultación de corazón, toma de muestra de sangre para Frotis y otros análisis si se precisan.

4.2.3.6.9 Sistema genito-urinario: presencia o no de exudados vaginales, color de la orina, etc..

4.2.3.7 En caso de que en el examen clínico el animal resulte con fiebre y sintomatología irregular, será sometido a cuarentena por 48 horas, y si en este lapso desaparecen los síntomas, se ordenará su beneficio; el cual se hará después del de todos los animales aparentemente sanos de ese día y su canal y vísceras serán sometidas a un examen post-mortem minucioso. (consúltese la Norma Venezolana COVENIN 12:4-003).

4.2.3.8 En caso de que en el examen clínico el animal resulte con una enfermedad de naturaleza no infecciosa, será sometido a cuarentena por 48 horas para ver si desaparecen o no los síntomas; en caso de que desaparezcan se ordenará su beneficio; el cual se hará después del de todos los animales aparentemente sanos de ese día y su canal y vísceras serán sometidas a un examen post-mortem minucioso. En caso de que no desaparezcan los síntomas puede ser sacrificado a juicio del Médico veterinario inspector de carnes y de la Autoridad de inspección, se le practicará un examen postmortem riguroso, y se ordenará su incineración y la desinfección de las instalaciones.

4.2.3.9 En caso de que en el examen clínico el animal resulte con una enfermedad contagiosa con peligro evidente para la salud pública, que precisa ser confirmada por laboratorio, se procederá de la siguiente forma:

4.2.3.9.1 Participación de la Autoridad de Inspección del Distrito Sanitario.

4.2.3.9.2 Toma de muestras para análisis y envío al laboratorio y cuarentena estricta del sospechoso.

4.2.3.9.3 Cuarentena de los animales que hayan estado en contacto con el sospechoso.

4.2.3.9.4 Desinfección de los locales.

4.2.3.10 Una vez obtenido el diagnóstico de laboratorio se procederá de la siguiente forma.

4.2.3.10.1 Si el diagnóstico de laboratorio es negativo se procederá como en el numeral 4.2.3.8.

4.2.3.10.2 Si el diagnóstico de laboratorio es positivo se procederá a la muerte e incineración total del animal.

4.2.3.11 Serán objeto de decomiso total los animales que presentan las siguientes enfermedades: carbunco bacteridiano, carbunco sintomático, septicemia hemorrágica, tétanos, tuberculosis generalizadas, peste porcina africana, cólera porcino, ictericia generalizada, actinobacilosis generalizada, piroplasmosis, anaplasmosis, y cualquier otra enfermedad que a juicio del funcionario que realiza la inspección constituya riesgo para la salud pública.

4.2.3.12 A excepción de los casos de carbunco bacteridiano la piel de los animales objeto de decomiso podrá ser utilizada previo el visto bueno del Médico Veterinario Inspector de carnes.

## 5 SITUACIONES ESPECIALES

5.1 Se practicará el sacrificio de emergencia de animales que hayan sufrido, dentro del área del matadero o en los vehículos de transporte, luxaciones graves o fracturas abiertas, siempre que tales lesiones accidentales daten de pocas horas y cuando a juicio del Médico Veterinario el uso de las carnes procedentes de dichos animales no constituya peligro para los consumidores, lo cual se determinará en la inspección post-mortem.

5.2 No se autorizará el faenado de vacas con preñez a término hasta pasados 10 días de la parición.



5.3 Se autorizará el faenado de vacas con preñez hasta 60 días.

5.4 En los casos de hembras que aborten en los corrales del matadero, como consecuencia o no de un proceso infeccioso, se procederá de la siguiente forma: se dejarán en los corrales de aislamiento hasta que desaparezcan en ellas el enrojecimiento vulvar; una vez desaparecido este signo se beneficiará como animal sospechoso y como tal se procederá de acuerdo a lo especificado en el numeral 4.2.3.7.

5.5 Todo animal menor de 21 días, que ingrese al matadero será decomisado y sus carnes deberán ser incineradas.

## 6 PARTICIPACION DE LOS RESULTADOS DE LA INSPECCION

### ANTE-MORTEM

6.1 Cuando la persona que ejecuta la inspección ante-mortem es la misma que realiza el examen post-mortem, al final de la actividad en los corrales de inspección deberá elaborar un informe que comprenderá:

6.1.1 Número de animales aparentemente sanos admitidos para beneficio.

6.1.2 Número de animales sospechosos sometidos a examen clínico y diagnóstico sobre cada uno de ellos.

6.1.3 Número de animales sospechosos con orden de beneficio para ese mismo día.

6.1.4 Número de animales sospechosos dejados en observación.

6.2 Cuando la persona que ejecuta la inspección ante-mortem es distinta de la que práctica el examen post-mortem, la primera tiene la obligación de entregar a la segunda un parte diario que comprenda:

6.2.1 Número de animales aparentemente sanos admitidos en el examen ante-mortem como aptos para ser faenados.

6.2.2 Una reseña particular de cada animal sospechoso admitido para ser faenado (Ver anexo A) en la misma se hará resaltar el diagnóstico presuntivo y la advertencia de una inspección post-mortem acentua

da a nivel de los órganos y/o ganglios que a juicio deben ser minuciosamente observados.

6.3 La Autoridad de Inspección conocerá de los resultados de la inspección ante-mortem y está obligado a comunicar a la Autoridad de Sanidad Animal de la localidad de los hallazgos de enfermedades infecto contagiosas a nivel del matadero.

7 LIMPIEZA Y DESINFECCION DE CORRALES Y DE LOS UTILES DE LA INSPECCION ANTE-MORTEM

7.1 Para el cumplimiento de este requisito el Veterinario Inspector de Carne se ceñirá a lo previsto en la Norma Venezolana COVENIN 794.

ANTE-MORTEM

BIBLIOGRAFIA

CAC/RCP 12-1976 Comisión del Codex Alimentarius Código Internacional recomendado sobre Inspección ante y post-mortem de animales de matanza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Dirección de Salud Pública.

Norma sanitaria sobre Inspección ante-mortem de Bovinos, Porcinos, Caprinos y Ovinos. 1975.

COVENIN  
2071-83

CATEGORIA  
C

---

---

COMISION VENEZOLANA  
DE NORMAS INDUSTRIALES MINISTERIO DE FOMENTO  
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12  
Telf. 575. 41. 11 Fax: 574. 13. 12  
CARACAS

publicación de:



CDU 637

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS  
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

---

---